



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación allegados dentro del término de ley. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 059 00			
DEMANDANTE	Emma Adriana Rivera Guevara	C.C. No.	52.105.150
DEMANDADAS	Laura Lorena Acero Torres Bendición de Cosechas S.A.S.		
PRETENSIÓN	Reliquidación prestaciones sociales.		

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **GIOMAR ANGÉLICA AGUILAR** como apoderada judicial de la demandada **LAURA LORENA ACERO TORRES**, de conformidad con las facultades a ella conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ANA ISABEL VIVAS HERNÁNDEZ** como apoderada judicial de la demandada **BENDICIÓN DE COSECHAS S.A.S.**, como quiera que el poder allegado no se encuentra autenticado ni de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por la demandada **LAURA LORENA ACERO TORRES**, toda vez que allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término y los parámetros de ley.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegado por **BENDICIÓN DE COSECHAS S.A.S.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en el **numeral 1 del Parágrafo 1**, como quiera que el poder allegado no se encuentra autenticado ni de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda presentado, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE MARZO DE 2023. Por ESTADO No. 043 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463c993db51a6a008f257c9ff81e082d2658acba2889aa3251a199475cc10035**

Documento generado en 22/03/2023 07:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>